



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2017-1221-SPA-682 y su acumulado PAOT-2017-2329-SPA-1367 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 2 de mayo de 2017 y 24 de julio de 2017, se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos, en el inmueble ubicado Eje 2 Trasval sin número, esquina con avenida Gran Canal, colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato de ejemplares caninos, los cuales están descuidados en su higiene, además de que no se les proporciona alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató que el domicilio correcto es Eje 2 Trasval sin número, esquina con avenida Gran Canal, colonia Ampliación Simón Bolívar, Delegación Venustiano Carranza, en donde se tuvo comunicación con la habitante del inmueble, señalando que su papá es una persona de la tercera edad, quien ha rescatado de la calle a 9 ejemplares caninos, que se alojan en el domicilio, observándose durante la diligencia a dos caninos que salieron a la vía pública, los cuales carecían de higiene, toda vez que presentaban el pelo crecido y con nudos, motivo por el cual no se pudo evaluar la condición corporal de los mismo, exhortándola a implementar su higiene y realizar la estética; en cuanto a los ejemplares faltantes mencionó que en el momento no podía permitir el acceso al inmueble para su evaluación, solicitando regresar en otro momento.

Al respecto, el 4 de septiembre del presente año se recibió llamada de la persona denunciada, quien informó que ya se había realizado la estética de los ejemplares, y además todos los ejemplares que poseía serían dados en adopción.

En atención a lo anterior, en fecha 21 de octubre del presente año, personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio motivo la denuncia, en donde se tuvo comunicación con la responsable de los ejemplares, permitiendo el acceso a su domicilio en donde se constató el alojamiento de 4 ejemplares caninos criollos 3 hembras y un macho, este último responde al nombre de "Flaco", talla chica, de pelaje color miel, de dos años de edad, "Negra" pelaje de color negro, talla mediana, de dos años de edad, "Güera" de talla chica, pelaje color miel, de un año de edad, y "Sabina", talla mediana, color café con manchas blancas, de 2 años 6 meses de edad, los cuales presentaban una condición corporal ideal para sus tallas y razas, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observaron dos recipientes con agua limpia para su libre acceso; asimismo, contaban con otro recipiente de aluminio, que a dicho del responsable, es utilizada para suministrar alimento consistente en pollo cocido y arroz, el cual se les proporciona una vez al día.

El lugar de alojamiento de los animales es en el patio del inmueble, en donde cuentan con una estructura de láminas para protegerse de la intemperie; dicho lugar se observó aseado. Cabe señalar que los ejemplares caninos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a sus tallas, toda vez que se encuentran libres.

En cuanto a su comportamiento, los caninos mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.



Por otro lado, es de señalar que no se les detectaron lesiones evidentes, no obstante se le exhortó al responsable de los ejemplares caninos, a brindarles los cuidados necesarios para su bienestar atendiendo la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Al respecto, señaló que anteriormente se tenía 9 ejemplares caninos, y que en atención a la denuncia les buscó un nuevo hogar a 5 de ellos incluyendo a los ejemplares que estaban descuidados en su higiene.

Finalmente, considerando que los ejemplares caninos que actualmente se alojan en el domicilio motivo de la denuncia, cuentan con los cuidados de bienestar necesarios señalados en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, en el inmueble ubicado en Eje 2 Trasval sin número, esquina con avenida Gran Canal, colonia Ampliación Simón Bolívar, Delegación Venustiano Carranza, esta Procuraduría constató que dos ejemplares caninos que se alojaban en el inmueble presentaban descuido en su higiene, a los cuales en cumplimiento voluntario se les realizó la estética y se dieron en adopción, actualmente en el domicilio se alojan 4 ejemplares caninos criollos, que reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al responsable a continuar brindando a los ejemplares caninos los cuidados necesarios para su bienestar en atención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALRR